

información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce horas con quince minutos del uno de abril del año dos mil veintidós, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 10 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”,* debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director Jurídico, a quien se le solicitó la información requerida; en respuesta, el referido Funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“(...)Remito respuesta de la solicitud bajo el número de referencia SI-MTPS-0022-2022, en la que el ciudadano requiere se le proporcione información referente del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social referente a los siguientes puntos: 1) Número de aplicaciones recibidas del Convenio: por sexo y total, 2) Tipo de pensiones aplicadas: pensiones de vejez, viudez, supervivencia, etc., 3) Países involucrados por la aplicación del convenio; porcentaje de aplicaciones por país. 4) Número de aplicaciones del convenio desde El Salvador y tipo de pensión. 5) Edad, de los pensionados por vejez, sexo y país de aplicación. Al respecto le informo que esta Dirección Jurídica da respuesta del periodo comprendido de junio a diciembre del año 2021 y de enero a marzo del año 2022, siendo que esta dirección lo que hace es una verificación de los datos contenidos en los formularios que la Superintendencia del Sistema de Pensiones nos remite, tanto de trabajadores salvadoreños que se desplazan para el extranjero como extranjeros que se desplazan a nuestro país. 1) Número de*



aplicaciones recibidas del Convenio: por sexo y total, R/ Se han recibido 36 formularios del periodo comprendido de julio de 2021 a marzo de 2022, todos del sexo masculino; 2) Tipo de pensiones aplicadas: pensiones de vejez, viudez, supervivencia, etc. R/ Los beneficios de este Convenio, como instrumento jurídico evita la pérdida de derechos en materia de pensiones de vejez, incapacidad, muerte y sobrevivencia de la población migrante y sus familias, dando la alternativa de percibir las en un país distinto de aquel en el que se generaron. Países involucrados por la aplicación del convenio; porcentaje de aplicaciones por país. R/ 15 países han suscrito el Convenio: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, EL Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Esto según boletín informativo N. 47 de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), de noviembre del 2011. Porcentajes de aplicaciones por país: de un total de 100% de los formularios recibidos 44% provienen de España, 3% de Ecuador y 3% Portugal. El 50% de salvadoreños se desplaza hacia España. (siempre del periodo que se está informando). Número de aplicaciones del convenio desde El Salvador y tipo de pensión. R/ del periodo de julio del 2021 a marzo del 2022, se han recibido 18 formularios de salvadoreños, y la pensión es la que establece el Convenio: Prestaciones económicas de invalidez, vejez, supervivencia (viudedad, orfandad), y prestaciones económicas de accidente de trabajo y de enfermedad profesional. Edad de los pensionados por vejez, sexo y país de aplicación. R/ no se da respuesta a esta pregunta por no contar con la información. No omito manifestar, que la información proporcionada es en base a control de ingreso de marginados que se lleva en esta Dirección Jurídica. Todos los formularios recibidos para su revisión son devueltos a la Superintendencia de Pensiones de la Superintendencia del Sistema Financiero”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al peticionante; siendo la información proporcionada por el Director Jurídico conforme a los registros en las bases de datos de dicha Dirección, lo cual se agrega en las presentes diligencias conforme a lo entregado a esta unidad por dicha Dirección; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “Información pública” es aquella en



poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada; cabe mencionar que para tener un poco más amplia la información se sugiere también pueda ser solicitada también a la Súper Intendencia del Sistema Financiero ya que también son institución competente en el tema, para lo cual le dejamos el contacto del Oficial de Información de dicha institución Lic. Cristian Marcel Menjívar Navarrete, teléfono: 2133-2900. Ext. 865; correo: oir@ssf.gob.sv.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a *“Solicita acceso a la información del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social respecto a los siguientes puntos: •Número de aplicaciones recibidas del convenio: por sexo y total. •Tipo de pensiones aplicadas: pensiones de vejez, viudez, supervivencia, etc. •Países involucrados por aplicación del convenio: porcentaje de aplicaciones por país. • Número de aplicaciones del convenio desde El Salvador y tipo de pensión. • Edad de los pensionados por vejez, sexo y país de aplicación”*; de conformidad a información proporcionada e informe rendido por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales y por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extiende, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del





MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las quince horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

